

7376001

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

29 DIC 2015

Santiago de Cali,

Señores
ONG CRECER EN FAMILIA
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 4 A NRO 39 - 40
CALI - VALLE

15 4 572 - 779

DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO BRAND VELEZ
DEMANDADO: ONG CRECER EN FAMILIA
RADICADO: 20130176901 del 11/25/2013

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de RESOLUCIÓN No.2015003640 del 14 de diciembre de 2015, sírvase comparecer a este despacho ubicado en la carrera 42 nro. 5c-46 oficina 401 Barrio Tequendama de esta ciudad, en el Horario de 8:00 AM a 12:00 PM de 1:00 P.M. a 3:30 PM de Lunes a Viernes, con el fin de notificarlo(a) personalmente de la de decisión "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA", De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso, tal como lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la mencionada diligencia deberá acreditar documento de identificación, representación legal y/o autorización para notificar y la presente citación.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de (contradicción y defensa), (Puede nombrar defensor para que lo (la) represente en el curso de las diligencias).

Cordialmente,

Nhora

NHORA LUCIA CAICEDO ORREGO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Nhora C.

C:\Users\spabacios\Desktop\plantilla citaciones INVESTIGACIONES.docx



INFORMACIÓN GENERAL

1960

1960

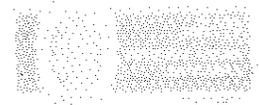
ALFONSO GARCÍA
CARRERA DE INGENIERÍA
CARRERA DE INGENIERÍA
CARRERA DE INGENIERÍA

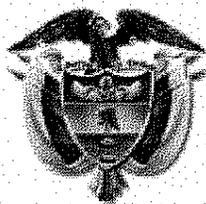
ALFONSO GARCÍA	CARRERA DE INGENIERÍA
ALFONSO GARCÍA	CARRERA DE INGENIERÍA
ALFONSO GARCÍA	CARRERA DE INGENIERÍA

El presente informe tiene como objeto informar a la Comisión de la Investigación Científica sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación científica durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1960. Los datos que se presentan a continuación corresponden a los trabajos realizados en el área de la Ingeniería y se refieren a los trabajos de investigación científica que se han desarrollado en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas durante el período mencionado.

Los trabajos de investigación científica que se han desarrollado en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1960, se refieren a los trabajos de investigación científica que se han desarrollado en el área de la Ingeniería y se refieren a los trabajos de investigación científica que se han desarrollado en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas durante el período mencionado.

ALFONSO GARCÍA
CARRERA DE INGENIERÍA





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003640 GPIVC

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2015

RAD: 20130176901 - 6040

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con Nit.805020621-1, representada legalmente por la señora **SULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31,275.044 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial, el día 25 de noviembre de 2013, bajo el No.20130176901, y visible a folios 1° del cuaderno, solicita el señor **ALEJANDRO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.103.315 expedida en Cali Valle, se investigue a la empresa **ONG CRECER EN FAMILIA**, por cuanto ingresó a laborar en la misma, el 08 de febrero de 2013 y solo lo afiliaron a EPS el día 11 de julio de 2013 y a Pensión el 12 de julio del mismo año, no le pagaban el subsidio familiar, no le cancelaban el recargo nocturno, y además, le redujeron el salario de \$845.000 a \$662.000.

SEGUNDO: Por Auto No.2013008240 CGPIVC, de fecha 03 de diciembre de 2013, se comisionó a la Inspectora de Trabajo **JANETH SERNA ARIZA**, adscrita al mismo Grupo, para adelantar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, en contra de las empresas **ONG CRECER EN FAMILIA**, por presunta violación a Evasión, Elusión, Morosidad a Seguridad social en Pensión y Aportes Parafiscales; actuación que es avocada mediante Auto No.157 JSA, del mismo mes y año (folios 2 y 3).

TERCERO: A folios 20 y 21 del expediente, obra Acta de Diligencia Administrativa, pieza procesal en la cual, el peticionario señor Alejandro Brand, manifestó entre otras: "Yo necesito que me paguen la suma de \$3.681.590 porque no me pagaban subsidio familiar, horas extras, recargos nocturnos y además, me rebajaron el salario, yo fui a que me atendieran y no estaba afiliado...". A su turno, el apoderado la entidad investigada, argumentó no estar de acuerdo con la reclamación que hace el señor Alejandro Brand Vélez, por cuanto su representada, le cancelo los valores correspondientes a prestaciones sociales; Con respecto a las horas extras que reclama,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003640 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

7° y 10° de la Ley 21 de 1982, designando para la instrucción de la investigación Administrativa a la Dra. JANETH SERNA ARIZA, y comisionándola para que aperture el periodo probatorio (folios 42 a 46).

QUINTO: Por oficio No.35810, fechado 11 de diciembre de 2014, se cita al representante legal de la investigada, con el objeto de notificarlo personalmente del Auto de Formulación de Cargos arriba en mención, quien presenta excusas por no poder comparecer para su notificación (folios 48 a 50), Razón por la cual, el Despacho, a través de oficio No.36799 del 23 de diciembre de 2014, procede a notificar por Aviso el contenido del mencionado Auto, sin lograr en esta oportunidad su comparecencia (folio 51 y 52).

SEXTO: El día 21 de enero de 2015, la investigada, presenta escrito de Descargos, con documentos anexos, en el que aduce, entre otras, que el señor JHOIN ALEJANDRO BRAND VELEZ, inició a laborar el 08 de febrero de 2013, y solo la empresa lo afilió a la Seguridad Social a partir del mes de junio de 2013, porque el trabajador, solo presento a la empresa los documentos completos para dicha afiliación, en el mes de junio de 2013. Respecto al no pago de salarios, prestaciones sociales, recargos nocturnos y horas extras del peticionario, aduce la representante legal de la investigada, que no se le adeuda al solicitante nada por estos conceptos, pues la empresa no labora horas extras y las demás acreencias laborales, le fueron canceladas (folios 55 a 83).

SEPTIMO: Mediante Auto No.2015009869, fechado 17 de noviembre de 2015, se le asigna a la Dra. **BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA**, Inspectora de Trabajo adscrita al mismo grupo, la continuidad de la presente investigación, actuación que es avocada, mediante Auto No.140 BMS del 20 de noviembre de 2015 (folios 84 a 86).

OCTAVO: A través de Auto 2015010287 CGPVC, del 26 de noviembre de 2015 y visible a folio 88 del expediente, se resuelve lo relativo a practica de pruebas y se le corre traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión, sin que vencido el término legal otorgado, se observe pronunciamiento alguno.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Obran en el plenario, entre otros, los siguientes documentos:

- Contratos individual de Trabajo, suscritos por el peticionario (folios 11 a 15)
- Planillas de pago a la Seguridad Social del peticionario (folios 60 a 62)
- Copias desprendibles de pago, realizados por la investigada al señor Jhon Alejandro Brand Vélez, de fechas febrero a noviembre de 2013 (folios 63 a 83)
- Declaración ante notario, que hiciera el Coordinador de Recursos Humanos de la investigada (folio 59)
- Escrito de Descargos, en donde la investigada establece los extremos de la relación laboral sostenida con el peticionario y argumenta las razones por las cuales este no fue afiliado a seguridad Social, desde el inicio de labores (folios 55 a 58).

Analizado los documentos que forman parte del expediente, encuentra el Despacho que entre el señor Jhon Alejandro Brand Vélez y la empresa ONG CRECER EN FAMILIA, existió una relación laboral, que inició el 08 de febrero de 2013 y que el trabajador solo fue afiliado a la Seguridad Social Integral, a partir del mes de junio de 2013; de esto dan muestra, el contrato de trabajo, la planilla de aporte a dicha seguridad social y documento pago de salario correspondiente al mes de febrero de 2013, visibles a folios 15, 15, 16, 61 y 63 del cuaderno; adicionalmente, se tiene que estos hechos, la investigada los confirma en su escrito de Descaros.

Ahora bien, frente a los recargos nocturnos, obra en el expediente documentos, con los cuales se evidencia que los mismos fueron liquidados y pagados (folios 63 a 83); y respecto al trabajo suplementario, el peticionario

ANALISIS JURIDICO

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, ha incumplido con la Ley de Seguridad Social en Pensiones, y Parafiscales, violando las siguientes disposiciones legales:

Ley 100 de 1993, Artículo 15.- Serán afiliados al Sistema General de Pensiones, en forma obligatoria, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos... **Artículos 17 y 22.-** Obligatoriedad de las cotizaciones.- Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados... **Artículo 271 de la Ley 100 de 1993,** establece las sanciones para el empleador, cuando dispone: "El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará ofrecedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...".

Ley 21 de 1982, Artículo 7º.- Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1º...

4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

Así las cosas, debió la investigada, afiliar a su trabajador señor Jhon Alejandro Brand Vélez, a la Seguridad Social, desde el inicio de la relación laboral, esto es, desde el 08 de febrero de 2013; pues no es valedero el argumento de la inquirida, el hecho de que el trabajador no allegó oportunamente los documentos solicitados para su afiliación, pues esto en nada la exime de la responsabilidad, legal que le asiste.

Por consiguiente, a la investigada se le sancionará por violar dichos preceptos legales, esto es, por no afiliación y pago a la Seguridad Social en Pensión y Caja de Compensación Familiar, del señor Jhon Alejandro Brand Vélez, desde el 08 de febrero de 2013.

CRITERIOS DE IMPOSICIÓN Y GRADUACION DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

Para efectos de tasar o cuantificar las multas a imponer en el procedimiento administrativo sancionatorio, se requiere previamente determinar la gravedad de la infracción y la responsabilidad del empleador, lo que implica, en primer lugar realizar un análisis sobre si las actuaciones del mismo generaron daño y/o situaron en riesgo a los trabajadores, el número de afectados y en segundo lugar determinar la persistencia de la conducta.

En consecuencia a la entidad investigada **ONG CRECER EN FAMILIA.**, identificada con Nit.805020621-1, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos.- por cuanto al no efectuar la afiliación a la Seguridad Social en Pensión, desde el inicio de la relación laboral, el empleador puso en riesgo la seguridad laboral de su trabajador, además, de la afectación causada en el tiempo de cotización, para acceder a una posible pensión.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas; lo anterior teniendo en cuenta que la investigada, con la presentación de los descargos, acepto su error, y expuso las razones por las cuales no fue posible afiliar, desde un comienzo, al trabajador a la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003640 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

identificada con la cedula de ciudadanía No.31.275.044 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial **Calle 4 A No.39-40 de la ciudad de Cali Valle**, con multa de **CINCO (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.221.750.00)** a favor del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, con NIT.900619658-9 SUBCUENTA SOLIDARIDAD, TIPO DE CUENTA CORRIENTE DE RECAUDO NACIONAL No.309-02131-9 del BANCO BBVA, TIPO DE PAGO MULTAS (CONCEPTO 5), DIRECCION CARRERA 7 No.32-93 piso 5° de la ciudad de BOGOTA D.C. Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta merito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con Nit.805020621-1, representada legalmente por la señora **SULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.275.044 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial **Calle 4 A No.39-40 de la ciudad de Cali Valle**, con multa de **CINCO (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.221.750.00)**. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la Resolución que impone la multa, deberá cancelar además, los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**. Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA www.sena.edu.co en el banner PSE pagos en línea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto al señor **JHON ALEJANDRO BRAND VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.103.315, expedida en Cali, en la **Calle 31ª No.12-77, de la ciudad de Cali Valle**, y a la investigada **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con Nit.805020621-1, representada legalmente por la señora **SULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.275.044 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial **Calle 4 A No.39-40 de la ciudad de Cali Valle**, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de diciembre de 2015